

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2015, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2014. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Qué asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de noviembre de 2014, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$10,692,847.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$5,212,013.00
Productos	\$4,348,657.00
Aprovechamientos	977,988.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$21,231,505.00
Participaciones y Aportaciones	\$127,449,556.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$127,449,556.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015	\$148,681,061.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$182,961.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$182,961.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$5,644,922.00
Impuesto Predial	\$4,274,355.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$1,222,882.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$147,685.00
ACCESORIOS	\$403,872.00
OTROS IMPUESTOS	\$3,095,328.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$3,095,328.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1,365,764.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,365,764.00
Total de Impuestos	\$10,692,847.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$51,603.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$51,603.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,136,064.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,786,292.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$2,130,669.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$586,139.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$77,091.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$358,968.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$103,002.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$93,903.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$24,346.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$5,212,013.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$4,348,657.00
Productos de Tipo Corriente	\$4,348,657.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$4,348,657.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$977,988.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$977,988.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$977,988.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$82,367,550.00
Fondo General de Participaciones	\$56,965,750.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,670,759.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,235,526.00
Fondo de Fiscalización	\$3,266,046.00
Incentivos a la venta final de gasolinas y diesel	\$3,044,100.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,086,119.00
Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$99,250.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$45,082,006.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$11,212,942.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$33,869,064.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$127,449,556.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada espectáculos de teatro y circo	3.2

Los eventos sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$91,480.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria o por evento, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas y/o Centros de Baile, u otros establecimientos que lleven a cabo espectáculos públicos y/o diversiones públicas de manera permanente.	Anual	1 a 20
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	1 a 20
Billares por mesa	Anual	1 a 3
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	1
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.5
Sinfololas (por cada aparato)	Anual	0.5
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	0.5
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.25

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán realizar en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$91,481.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$182,961.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal 2015, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,274,355.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,222,882.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.1
	Medio	0.07
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015

	Institucional	0.009
Campestre Residencial	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.015
	Para industria pesada o grande	0.03
Comercial		0.015
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.15

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$147,685.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$403,872.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, este impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,095,328.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,365,764.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, causarán diariamente por cada uno:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Explotación de bienes muebles e inmuebles:

- a) Auditorio Herlinda García por evento será de 36 a 117 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$12,088.00

- b) Auditorio Unidad Deportiva por evento será de 16 a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

- c) Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento será de 130 a 150 VSMGZ.

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

- d) Por el servicio de Baños Públicos se causará y pagará por **persona 0.05 VSMGZ.**

Ingreso anual estimado para este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,088.00

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puesto fijos y semifijos, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, causará y pagarán, los siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro cuadrado y por día.	0.05 a 0.12
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal y por día.	0.05 a 0.12
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	2 a 4
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	2 a 4
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	2 a 4
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	0.5 a 1.25
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado y por día.	0.12 a 0.50
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro cuadrado.	0.11 a 2.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.05 a 2
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.15 a 0.25
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0.00
Aseadores de Calzado.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,515.00

- IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ello, más los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

- a) Por la primera hora: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad y por año, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	2.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, por unidad y por año, se causará y pagará

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	2.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.7
2. Por metro cuadrado	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m², en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m ²	VSMGZ
De 0.01 a 5.00	10.00
De 5.01 a 10.00	20.00
De 10.01 a 20.00	30.00
De 20.01 a 30.00	40.00
De 30.01m2 o mas	105.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$51,603.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	VSMGZ
Artesanías	4 a 40
Autolavados	5 a 15
Balnearios	13 a 60
Baños o Regaderas publicas	4 a 10
Bodegas de Almacenamiento de granos, semillas y diversos	32 a 150
Cajero Automático por unidad	8 a 15
Empresas Elaboración y Comercialización de pan y derivados	13 a 70
Empresas Recuperadoras de Desechos en General	17 a 60
Fonda, lonchería, cenaduría, taquería, cafetería	5 a 10
Gasolinera y estación de carburación	135 a 240
Instituciones Financieras de Crédito y Seguros	60 a 350
Oficina Corporativa	30 a 60
Peluquería y estéticas	6 a 15
Servicio de Alojamiento Temporal	24 a 50
Servicio de Alojamiento Temporal con preparación de alimentos y bebidas	38 a 100
Servicios de Cable para T.V.	26 a 80
Servicios de Cable para T.V., Telefonía, Internet	45 a 90
Servicios de espectáculos y otros servicios recreativos	10 a 85
Servicios de Salud (consultorio con especialidades)	45 a 100
Servicios de Salud (consultorio con especialidades, laboratorio y rayos X)	80 a 180
Servicios de Salud (consultorio médico)	15 a 30

Servicios de venta y renta de mobiliario	18 a 55
Servicios Educativos Particulares	10 a 150
Servicios Profesionales, científicos y técnicos	10 a 15
Servicios Profesionales, contable, jurídico, etc.	14 a 50
Tiendas de Autoservicio	130 a 650
Venta de Spots, Publicidad en Medios Masivos	14 a 50
Venta de aceros y material para herrería	15 a 180
Restaurant sin venta de alcohol	13 a 50
Otros	10 a 200

GIRO	CLASIFICACIÓN	VSMGZ
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts	5 a 10
	Mediana, local hasta 8x10 mts o equivalente	14 a 25
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	20 a 30
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts	9 a 20
	Mediano, local hasta 8x10 mts o equivalente	20 a 80
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	50 a 80
Comercio o Empresa	Hasta 40 trabajadores	30 a 60
	de 41 a 200 trabajadores	45 a 100
	Más de 200 trabajadores	80 a 650

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,486,292.00

II. Empadronamiento o refrendo.

1. El costo de la placa, resello o modificación de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.6
Por resello	0.8
Por modificación	1.6
Por reposición de placa	1.7
Modificación de placa con giro de venta de alcoholes	10

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2015 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el Visto Bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales Impuestas por Autoridades Administrativas a que tenga derecho el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaria, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	VSMGZ
Pulque	Pulquería	10 a 14
Pulque y Cerveza	Pulquería	14 a 70
Cerveza	Salón de eventos	15
	Restaurante	40 a 80
	Depósito de Cerveza y/o bodega de distribución	70 a 200
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	10 A 20
	Cantina	80 a 200
	Discoteca	40 a 80
	Bar	50 a 100
	Restaurante	50 a 100
	Miscelánea y similares:	
	Pequeña, local 4x4 mts o equivalente	19 a 30
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	28 a 60
Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	70 a 150	

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

- III. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,786,292.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción, independientemente del resultado de la misma (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se pagará de la siguiente manera:

Obra Menor: 2 VSGMZ

Obra Mayor: 4 VSGMZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.1
	Medio	0.2
	Residencial	0.28
	Campestre	0.33

b) Comercial	Ligero o Pequeño	0.28
	Mediano o Pesado	0.4
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.33
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.43
e) Industrial	Agroindustrial	0.4
	Micro (actividades productivas)	0.4
	Pequeña o Ligera	0.4
	Mediana	0.4
	Grande o Pesada	0.5
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	0.3
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	0.35
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	0.4
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	0.45
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.35
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.4
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.47
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.58
h) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	0.33
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	0.52
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	0.58
	Mediana con comercial y/o servicios	0.62
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	0.68
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.5
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.35

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500.00 VSMGZ por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,760,978.00

- Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 2.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	2.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	5.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	5.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,760,978.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapias, se cobrará 0.10 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,048.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 0.10 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,048.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.15
	Medio	0.2
	Residencial	0.25
	Campestre	0.3
b) Comercial	Ligero o Pequeño	0.5

	Mediano o Pesado	0.5
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.5
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.5
e) Industrial	Agroindustrial	0.8
	Micro (actividades productivas)	0.8
	Pequeña o Ligera	1
	Mediana	1.2
	Grande o Pesada	1.5
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	0.2
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	0.25
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	0.3
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	0.4
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.25
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.3
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.35
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.4
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	1.5
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	0.8
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	0.8
	Mediana con comercial y/o servicios	1
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	1.3
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.5
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	N/A

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,046.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 6.59 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.66 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1.5
	Medio	2.5
	Residencial	5
	Campestre	10
b) Comercial	Ligero o Pequeño	8
	Mediano o Pesado	10
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	8
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12

e) Industrial	Agroindustrial	10
	Micro (actividades productivas)	10
	Pequeña o Ligera	15
	Mediana	20
	Grande o Pesada	25
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	2
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	4
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	6
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	12
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	2
	Mixto habitacional medio con microindustria	4
	Mixto habitacional residencial con microindustria	6
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	8
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	8
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	10
	Mediana con comercial y/o servicios	15
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	20
i) Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	12

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$86,980.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2
	Medio	5
	Residencial	10
	Campestre	10
b) Comercial	Ligero o Pequeño	6
	Mediano o Pesado	10
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12
e) Industrial	Agroindustrial	10
	Micro (actividades productivas)	10
	Pequeña o Ligera	12
	Mediana	15
	Grande o Pesada	20
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	4
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	8
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	16
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	16
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4
	Mixto habitacional medio con microindustria	8
	Mixto habitacional residencial con microindustria	16
	Mixto habitacional campestre con microindustria	16
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	20
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	20
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	20
	Mediana con comercial y/o servicios	20
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	20

i) Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$164,832.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$287,858.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	Más de 10 fracciones
Fusión	10.00	15.00	20.00	50.00
Divisiones y subdivisiones	10.00	15.00	20.00	No aplica
Reconsideración	10.00	15.00	20.00	50.00
Certificaciones	10.00	15.00	20.00	50.00
Rectificación de medidas oficio	10.00	15.00	20.00	50.00
Reposición de copias	3.00	3.00	3.00	3.00
Cancelación	10.00	15.00	20.00	50.00
Constancia de trámites	10.00	20.00	30.00	60.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,588.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,588.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización

		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Medio	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
c) Industrial	Agroindustrial	24	0.048	0.00552	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con microindustria	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominiales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	14.4	0.00144	0.001656	0.001821	0.001728	0.001584
	Medio	28.8	0.00288	0.003312	0.003643	0.003456	0.003168
	Residencial		0.00432	0.004968	0.005464	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.007286	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	28.8	0.00288	0.003312	0.003643	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00576	0.006624	0.007286	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.003643	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.005464	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.007286	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	24	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	14.4	0.00144	0.001656	0.001821	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	28.8	0.00288	0.003312	0.003643	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.005464	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.007286	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustria l con comercial y de servicios	24	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio Residencial		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Campestre	26.4	0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
			0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	26.4	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	22	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452

Mixto habitacional medio con microindustria	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
--	---------	----------	-----------	----------	----------

CONCEPTO		VSMVGZ
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		2.00
b) Plano de Licencia de Construcción.		3.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		3.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		10.00
e) Planos de Localidades	De 1 a 5	0.13
	De 6 a 10	0.26
	De 11 a 15	0.38
	De 16 a 20	0.51
	De 21 a 25	0.65
	De 26 en adelante	0.66
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	2.00
	por cada hoja subsecuente	0.05
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		3.00
b) Plano de Licencia de Construcción.		5.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		5.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		15.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.00
	por cada hoja subsecuente	0.1
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.		3.00
b) Dictamen de Uso de Suelo.		3.00
c) Desarrollos Inmobiliarios.		20.00
d) En expedición de certificaciones de trámite.		3.00
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios.		60.00
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.		20.00
V. Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		4.80
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		3.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		3.00
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado		6.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		6.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		8.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	10.00
Asfalto	8.00
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado	2.50
Empedrado ahogado en concreto	7.00
Terracería	1.50
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.50
Adocreto	3.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales
Observaciones	Para los casos en los que el promovente ejecute los trabajos de reparación, únicamente se cobrará el permiso.

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,197.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por expedición de factibilidad de giro, se pagará: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = $1 \text{ VSMGZ} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})$
Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4	150
	Medio	6	80
	Residencial	10	50
	Campestre	12	40
b) Comercial	Ligero o Pequeño	8	60
	Mediano o Pesado	10	40
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	9	50
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10	80
e) Industrial	Agroindustrial	20	100
	Micro (actividades productivas)	15	100
	Pequeña o Ligera	20	100
	Mediana	30	80
	Grande o Pesada	40	80
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	3	200
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	4	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	8	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	10	100
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12	100
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	15	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	10	150
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	15	150
	Mediana con comercial y/o servicios	25	100
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	35	100
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20	40
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará 0.022 VSMGZ/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por certificación de cambio de uso de suelo se cobrará: 0.8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,130,669.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atiende a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		VSMGZ
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	0.85
	En oficialía en días u horas inhábiles	2.625
	A domicilio en día y horas hábiles	5.25
	A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.5
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	6.125
	En día y hora hábil vespertino	7.875
	En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	21.25
	En día y hora hábil vespertino	26.25
	En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		62.5
Asentamiento de actas de divorcio judicial		4.375
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	0.875
	En día inhábil	2.625
	De recién nacido muerto	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.375
Rectificación de acta		0.875
Constancia de inexistencia de acta		0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.75
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por caja hoja		0.875

De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Verificación y validación de documentación	1.50

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En día y horas hábiles	5
En día y horas inhábiles	7

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$260,855.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$325,284.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$586,139.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

CONCEPTO	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
	VSMGZ			
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	1.87	3.75	3.12	1.87
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	7.50	16.25	12.50	7.50
Poda mayor 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	12.50	25.00	18.75	12.50
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios prestados:

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,630.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,630.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ x m ²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.25
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	0.2
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	0.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará: por volumen o fracción de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ	
El Costo por Volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera.	Por día de recolección	6.00
	Por dos días de recolección	10.00
	Por tres días de recolección	12.50
	Por cuatro días de recolección	18.75
	Por cinco días de recolección	17.50
	Por seis días de recolección	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,461.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, etc., que generen a 1 a 500 kilogramos diarios, se cobrará al solicitante de 1 a 50 VSMGZ por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kilos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán 1.5 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,461.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público

CONCEPTO	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
	VSMGZ			
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	1.87	3.75	3.12	1.87
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	7.50	16.25	12.50	7.50
Tala mayor 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	12.50	25.00	18.75	12.50
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ,

TIPO	Desazolve fosa séptica	Desazolve drenaje	Desazolve alcantarillas
Residencial (Campestre y Rustico)	15	2	3
Popular	5	1.5	2.5

Urbanización Progresiva	11	1.2	1.5
Institucional	9	1	2.5
Comercial, servicios y otros no especificados	15	1.5	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.5
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	20
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.3
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.1
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m ²	0.4

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$77,091.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los Servicios de Inhumación:

1. Por el servicio de inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

CLASE	Temporalidad inicial hasta 6 años	Refrendo de 3 años
	VSMGZ	
Única	78	15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,130.00

II. Los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
Exhumación	En panteones Municipales	7.15
	Clase única delegacional	7.15
	En campaña	1.25
Permiso de traslado	Dentro del Estado	5.00
	Fuera del Estado	6.00
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	3.00
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,995.00

2. En panteones particulares se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,995.00

- III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 8.73 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$255,843.00

- IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$358,968.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.0 VSMGZ
2. Porcino	0.80 VSMGZ
3. Caprino	0.050 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.30VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.06 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.06 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.07 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.07 VSMGZ
5. Otras aves	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.30 VSMGZ
2. Porcinos	1.70 VSMGZ
3. Caprinos	0.85 VSMGZ
4. Aves	0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.20 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.03 VSMGZ
2. Por Cazo	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.23
Porcino	0.23
Caprino	0.11
Aves	0.08
Otros animales	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.50
Porcino	0.25
Caprino	0.25
Aves	0.03
Otros animales	0.050

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	13.13 VSMGZ
2. Locales	6.56 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionario:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.50
Por cada hoja adicional	0.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.50
Certificación de firmas por hoja	1.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 5.00 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,538.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,242.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Constancias de Residencia	2.50
Otras constancias	2.50 a 6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,222.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción anual	10.00
Por palabra	0.06
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$103,002.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	0.00
Por curso de verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	4 a 8
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4 a 8
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4 a 8
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4 a 8
Registro a otros padrones similares	4 a 8
Padrón de Contratistas	9 a 15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,412.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, pre-dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Capacitación y asesoría de Protección Civil	1.25 a 50
Servicios de Ambulancia por Hora por Evento	6.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

b) Por el Visto bueno emitidos por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Por evento	1
Eventos y espectáculos masivos	Hasta 100 personas	3
	Hasta 500 personas	6
	De 501 hasta 1000 personas	10

	DE 1001 personas en adelante	15
Circos, Ferias	Hasta 1,000 personas	7
Juegos mecánicos	1 a 5 juegos	3
	6 a 10 juegos	7
	11 en adelante	15
Juegos pirotécnicos	Por evento	12

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

c) Por las opiniones técnicas emitidas por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

OPINIONES TÉCNICAS	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
De 1 hasta 299 m ² de construcción	3	6	9
De 300 hasta 1000 m ² de construcción	12	15	18
De 1001 en adelante	21	24	27
Para seguros de Viviendas	5	7	15

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,000.00

d) Por los vistos buenos emitidos por Protección Civil Municipal para giros comerciales, se causará y pagará:

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SERVICIOS			
TIPO DE ACTIVIDAD	BAJO	MEDIO	ALTO
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	5	10	15
Alojamiento temporal	30	65	100
Centros sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5	10	15
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	20	45	90
Comercios con venta de cerveza, vinos y licores	30	40	50
Eventos en general	9	15	30
Expendios	3	9	15
Gasolinera y estación de carburación	90	90	90
Gasoducto	120	120	120
Industria	30	65	120
Industria fílmica y video, e industria del sonido	15	30	50
Industrias manufactureras	10	15	18
Maquiladoras	30	65	120
Minería	50	50	50
Misceláneas y comercios en general	3	9	15
Servicio de salud remunerado	30	65	100
Servicio de venta y renta de mobiliario	15	40	65
Servicios educativos remunerados	30	65	100
Servicios financieros y de seguros	15	30	50
Talleres en general	15	21	30
Tiendas de autoservicio	75	82	90

Tiendas de conveniencia	30	40	50
Transportes y almacenamiento	15	30	50
Uso de la vía pública	3	9	15
Actividades No lucrativas	1	2	3
Otros	5	10	20

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,491.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,491.00

- V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.008
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.016
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.049
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.122
Fotocopia de planos, por cada uno	0.391
Impresión de fotografía, por cada una	0.081
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.147
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.163
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.081

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, en las calles o en exteriores de los edificios, azoteas, o cualquier otra ubicación dentro de un inmueble:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Permanentes.

	CONCEPTO	VSMGZ POR M2
Denominativo	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	3.00
	Saliente o volado	3.00
	Autosoportado	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	5.00
	Colgante	5.00
	Adherido	5.00
	Adosado	8.00
	Saliente o volado	8.00
	Autosoportado	Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Pintado	1.50
	Colgante	1.50
	Adherido	1.50
	Adosados	2.00
	Saliente o volado	2.00
	Auto soportado	1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	3.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	4.00
	Saliente o volado	4.00
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

a) Tipo urbano y campestre: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tipo industrial y comercial: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Fraccionamientos y condominios: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, causará y pagará 15 a 40 VSMGZ.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores.

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 101,010 VSMGZ	7.72
A partir de 101,011 VSMGZ	12.87

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por cada uno de los concurso en materia de adquisiciones en la modalidad de Licitación Pública:

CONCEPTO	VSMGZ
Licitaciones públicas	23.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$93,903.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,346.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,080,000.00

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$827.00

- d) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,267,830.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,348,657.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,348,657.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente:

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1) Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del impuesto omitido

Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	Un tanto del impuesto omitido
Otras Infracciones	1 a 300
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	
Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$846,772.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$131,216.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$131,216.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 977,988.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$977,988.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONCEPTO	CUOTA MINIMA \$	CUOTA MEDIA \$	CUOTA MAXIMA \$
Terapia Psicológica Oficinas DIF	-	5.00	10.00
Terapia Psicológica UR	10.00	20.00	30.00
Terapia Física UR	10.00	20.00	30.00
Terapia Neurológica UR	10.00	20.00	30.00
Terapia del Lenguaje	10.00	20.00	30.00
Tanque Terapéutico	10.00	20.00	30.00
Valoración Clínica	-	50.00	75.00
Cuota de Recuperación por Servicios Alimentarios en Centro de Día	-	-	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$56,965,750.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$16,670,759.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,235,526.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,266,046.00
V.	Incentivos a la venta final de gasolinas y diesel	\$3,044,100.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,086,119.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$99,250.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$82,367,550.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$11,212,942.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$33,869,064.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,082,006.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
III. Subsidios y Subvenciones	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
IV. Ayudas Sociales	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
II. Endeudamiento Externo	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCION DECIMA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2015 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, se establecen las siguientes:
 1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
 3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.

5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
 6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
 7. En el ejercicio fiscal 2015 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
 8. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21, fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 9. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34 fracción, V rubro 1 de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2015 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.

2. Para el ejercicio fiscal de 2015 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de la presente Ley.
3. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; pagarán de 0 hasta 1 VSMGZ por los conceptos señalados en el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de esta Ley.
4. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso b) y d) de la presente ley, una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 21, fracción III, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
6. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 22, fracción I, de la presente Ley.
7. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0 hasta 0.50 VSMGZ, por los conceptos establecido en el artículo 32, fracción I, inciso 1 y
8. Para el ejercicio fiscal 2015, la autoridad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de grúa para arrastre y salvamento y se causará y pagará de conformidad con el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de arrastre y salvamento", publicado en la Sombra de Arteaga el 20 de agosto de 2010.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2015.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2015, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2014. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., aprobó en Sesión de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2014, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Peñamiller, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Peñamiller; Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 609,819.00
Contribuciones de Mejoras	25,000.00
Derechos	129,947.00
Productos	72,000.00
Aprovechamientos	218,197.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 1,054,963.00
Participaciones y Aportaciones	88,633,640.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 88,633,640.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015.	\$ 89,688,603.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 3,041.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	3,041.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 458,825.00
Impuesto Predial	\$ 436,325.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	22,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	0.00
ACCESORIOS	\$ 0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 147,953.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	147,953.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Impuestos	\$ 609,819.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$25,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$25,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$25,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$2,676.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	2,676.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$127,271.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 33,454.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	3,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1,934.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	13,821.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	11,299.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,605.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	62,158.00
ACCESORIOS	
OTROS DERECHOS	0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Derechos	\$ 129,947.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 72,000.00
Productos de Tipo Corriente	72,000.00

Productos de Capital	0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Productos	\$ 72,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$218,197.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	218,197.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 218,197.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$67,675,991.00
Fondo General de Participaciones	49,462,263.00
Fondo de Fomento Municipal	12,588,331.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,072,783.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,835,845.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	687,537.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	943,056.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto	86,176.00

Especial sobre Producción y Servicios	
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$20,379,649.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,615,943.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	9,763,706.00
CONVENIOS	\$578,000.00
Convenios	578,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 88,633,640.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del (artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2%) sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,041.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal 2015, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 436,325.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,500.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	VSMGZ X m ²
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.03
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.025
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.02
Comerciales y otros usos no especificados	0.01
Industrial	0.01
Mixto	0.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 147,953.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.24
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.24
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	0.48
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	0.24
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	0.24
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	0.24
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	0.24
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.24
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.24
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,676.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.00 a 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano,

para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,676.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	VSMGZ
Por apertura	Industrial	3.00
	Comercio	3.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	3.00
Por refrendo	Industrial	3.00
	Comercio	3.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	3.00
Por reposición de placa		3.00
Por placa provisional		3.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		3.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		3.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 0.00 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 33,454.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,454.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,454.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.10
	Medio	0.20
	Residencial	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.25
c) Industrial	Agroindustrial	0.35
	Micro (actividades productivas)	0.40
	Pequeña o Ligera	0.40
	Mediana	0.45
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	0.50
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.09
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.12
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.18
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.25
	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.30
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.35
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.35
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	0.40
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.45
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.35

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500.00 VSMGZ por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO	FACTOR	
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	2.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	5.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	5.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.05 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 1.00 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.15
	Medio	0.20
	Residencial	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.00
c) Industrial	Agroindustrial	0.80
	Micro (actividades productivas)	0.80
	Pequeña o Ligera	1.00
	Mediana	1.20
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	1.50
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.13
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.18
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.25
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.35
	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.80
	Mediana con comercial y de servicios	1.00

Grande o pesada con comercial y de servicios

1.30

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.00
	Medio	5.00
	Residencial	10.00
	Campestre	10.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.00
c) Industrial	Agroindustrial	10.00
	Micro (actividades productivas)	10.00
	Pequeña o Ligera	12.00
	Mediana	15.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	20.00
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	03.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	06.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	12.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.00
	Mixto habitacional popular con microindustria	03.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	06.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	12.00
	Agroindustrial con comercial y de servicios	20.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	20.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	20.00
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	20.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	20.00
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10.00	15.00	20.00	50.00
Divisiones y subdivisiones	10.00	15.00	20.00	No aplica
Reconsideración	10.00	15.00	20.00	50.00
Certificaciones	10.00	15.00	20.00	50.00
Rectificación de medidas oficio	10.00	15.00	20.00	50.00
Reposición de copias	3.00	3.00	3.00	3.00
Cancelación	10.00	15.00	20.00	50.00
Constancia de trámites	10.00	20.00	30.00	60.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Medio	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial Campestre		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
			c) Industrial	24	0.048	0.00552
Agroindustrial Micro (actividades productivas)	0.0036	0.00276			0.00288	0.00264
Pequeña o Ligera	0.0036	0.00414			0.00432	0.00396
Mediana Grande o Pesada	0.0048	0.00552			0.00576	0.00528
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con microindustria	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio Residencial	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
			0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	24	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria	28.8	0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	24	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio Residencial	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Campestre		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
			0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial Micro (actividades productivas)	26.4	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Pequeña o Ligera		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mediana		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Grande o Pesada		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
			0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	22	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	22	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242

	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	500.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	25.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	VSMVGZ	
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	2.00	
b) Plano de Licencia de Construcción.	3.00	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	3.00	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	10.00	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	2.00
	por cada hoja subsecuente	0.05
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.	3.00	
b) Plano de Licencia de Construcción.	5.00	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.	5.00	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	15.00	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.00
	por cada hoja subsecuente	0.1
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.	3.00	
b) Dictamen de Uso de Suelo.	3.00	
c) Desarrollos Inmobiliarios.	20.00	
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios.	60.00	
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20.00	
V. Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	4.80	

Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	3.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	3.00
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	8.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	10.00
Asfalto	2.50
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado	2.50
Terracería	1.50
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.50
Adocreto	3.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m ² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4.00	150
	Medio	6.00	80
	Residencial	10.00	50
	Campestre	12.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	20.00	100
	Micro (actividades productivas)	15.00	100
	Pequeña o Ligera	20.00	100
	Mediana	30.00	80
	Grande o Pesada	40.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.00	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	4.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	8.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	10.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6.00	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12.00	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	15.00	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.00	150
	Mediana con comercial y de servicios	25.00	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	35.00	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00	40

h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10.00	N/A
-----------------	--	-------	-----

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,934.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.875
En oficialía en días u horas inhábiles	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.5
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.125
En día y hora hábil vespertino	7.875
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.5
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.375
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.875
En día inhábil	2.625
De recién nacido muerto	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.375
Rectificación de acta	0.875
Constancia de inexistencia de acta	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00
Inscripción por muerte fetal	1.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	1.00

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En día y horas hábiles	5
En día y horas inhábiles	7

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,257.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45
Por certificación de firmas por hoja	0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,564.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,821.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 0.49 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 0.00 VSMGZ
- b) De 5 árboles en adelante, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.42 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,927.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,927.00

- II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 1.73 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,927.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,927.00

- III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 2.25 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,445.00

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,299.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.136 VSMGZ
2. Porcino	0.091 VSMGZ
3. Caprino	0.091 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.007 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.007 VSMGZ
5. Otras aves	0.007 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.302 VSMGZ
2. Porcinos	0.26 VSMGZ
3. Caprinos	0.122 VSMGZ
4. Aves	0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.161 VSMGZ
2. Caprino	0.091 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.091 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.008 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcino	0.041
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Porcino	0.029
Caprino	0.015
Aves	0.007
Otros animales	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 1.44 a 3.74 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.60 VSMGZ
2. Locales	1.50 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,070.00

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535.00

- V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.80 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.80
Por suscripción anual	0.80
Por ejemplar individual	0.80

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,605.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	1.00
Por curso de verano:	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5
Padrón de Contratistas	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,318.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.
- b) Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
Denominativo	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	3.00
	Saliente o volado	3.00
	Autosoportado	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	5.00
	Colgante	5.00
	Adherido	5.00
	Adosado	8.00
	Saliente o volado	8.00
	Autosoportado	Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Pintado	1.50
	Colgante	1.50
	Adherido	1.50
	Adosados	2.00
	Saliente o volado	2.00
	Auto soportado	1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste

De Propaganda	Pintado	3.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	4.00
	Saliente o volado	4.00
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,840.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,158.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a)** Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b)** Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados:

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d)** Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$6,000.00

- e)** Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$66,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 72,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.** \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a)** Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que genere
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	0.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	0.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	0.00
13. Otras	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,188.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 12,188.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

	Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
d.6) Indemnizaciones y reintegros	Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:	
	Ingreso anual estimado por este rubro \$ 206,009.00
	Ingreso anual estimado por este inciso \$ 206,009.00
d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.	
	Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 218,197.00
II. Aprovechamientos de Capital	\$0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$ 218,197.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
II. Instituto Municipal de la Juventud	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
III. Otros	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SEPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 49,462,263.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	12,588,331.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,072,783.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,835,845.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	687,537.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	943,056.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	86,176.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00
Ingreso anual estimado por este artículo		\$ 67,675,991.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$10,615,943.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 9,743,704.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,379,649.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio \$ 578,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 578,000.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
II. Endeudamiento Externo	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2015.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Cuando en las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimo. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 27 de noviembre de 2014, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,064,053.00
Contribuciones de Mejoras	\$1,013,867.00
Derechos	\$2,538,386.00
Productos	\$546,210.00
Aprovechamientos	\$212,225.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	0.00
Total de Ingresos Propios	\$6,374,741.00
Participaciones y Aportaciones	\$148,569,290.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$148,569,290.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015.	\$ 154,944,031.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$19,196.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$19,196.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,080,034.00
Impuesto Predial	\$898,391.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$151,303.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$30,340.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$55,419.00
OTROS IMPUESTOS	\$909,404.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$909,404.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
Total de Impuestos	\$2,064,053.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,013,867.00
Contribuciones de Mejoras	\$1,013,867.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$1,013,867.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$131,734.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$131,734.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,406,652.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$407,750.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$643,956.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$195,200.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$529,221.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$348,317.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$6,450.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$13,365.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$12,722.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	0.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$2,784.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$246,887.00
OTROS DERECHOS	0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Derechos	\$2,538,386.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$546,210.00
Productos de Tipo Corriente	\$10,710.00
Productos de Capital	\$535,500.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Productos	\$546,210.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$212,225.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$132,425.00
Aprovechamiento de Capital	\$79,800.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Aprovechamientos	\$212,225.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$77,594,666.00
Fondo General de Participaciones	\$55,236,824.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,815,618.00

Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,198,028.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,166,921.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,027,883.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,053,154.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$96,238.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	\$51,974,624.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$37,629,100.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$14,345,524.00
CONVENIOS	\$19,000,000.00
Convenios	\$19,000,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$148,569,290.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,196.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	0.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	0.00
Billares por mesa	Anual	5.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	3.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	0.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.00
Por pintar bardas para anunciar	Anual	2.00
Por Anunciar en postes	Anual	1.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$19,196.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$898,391.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$151,303.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	VSMGZ X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.15
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.07
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.05
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.05
Comerciales y otros usos no especificados	0.30
Industrial	0.20
Mixto	0.20

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$30,340.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,419.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$909,404.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,013,867.00

Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,013,867.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales y Centro Ecoturístico Campo Santo Viejo causarán diariamente por cada uno: 15.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.07
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.07
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	1.50
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	1..50
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	1.50

Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	0.07
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	0.07
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	0.07
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	0.07
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,278.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 10.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

- a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	6.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,784.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 11.00 a 21.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,672.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.00
2. Por metro cuadrado	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$131,734.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1	ABARROTES SEGÚN CAPITAL	VZMGZ
	A) HASTA 5,000	2
	B) DE 5,000 A 10,000	3
	C) DE 10,001 A 20,000	5
	D) DE 20,001 A 50,000	7
	E) DE 50,001 A 100,000	20
	F) DE 100,000 A 500,000	30
	G) DE 500,001 A 1,000,000	35
2	Tortillerías	10
3	Taquerías	3
4	Pizzerías y torerías	5
5	Venta de Mariscos	5
6	Fondas	6
7	Peleterías	7
8	Farmacias	9
9	Papelerías	8
10	Fruterías y verdulerías	6
11	Cibers	8
12	Perfumerías y Tiendas de regalo	8
13	Casetas Telefónicas	6
14	Venta de celulares y Accesorios	8
15	Venta de Boletos de Autobús	10
16	Productos de Plástico	8
17	Estudios Fotográficos	6
18	Veterinarias	8
19	Forrajeras	7
20	Ferreterías	10
21	Refaccionarias	10
22	Auto lavados	6
23	Bazar, Fantasías y Regalos	6
24	Funerarias	10
25	Mercería y Derivados	5
26	Baños Públicos	5
27	Pinturas y Recubrimientos	10
28	Vidriería y Derivados	8
29	Servicio Público de Transporte	6
30	Cajas de Ahorro	20

31	Centro de Acopio Reciclable	8
32	Purificadora de Agua	10
33	Venta de Agua Purificada	7
34	Gorditas Y Refrescos	3
35	Granjas Avícolas	10
36	Billares y salón de Juegos	6
37	Estancias Infantiles	10
38	Herrería en General	8
39	Lavanderías	5
40	Materiales para construcción	35
41	Vinaterías y Cantinas	20
42	Distribución de Cerveza	100
43	Depósito de Cerveza	50
44	Gaseras y Gasolineras	100
45	Pollerías	6
46	Hoteles	20
47	Restaurantes con Bebidas alcohólicas	20
48	Centros turísticos con cabañas	10
49	Centros Recreativos	20
50	Mueblerías	7
51	Carnicerías y Cremerías	7
52	Pastelerías y Panaderías	6
53	Despachos y Consultorios	8
54	Florerías y purificadoras de Agua	10
55	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	150
56	Estéticas	8
57	Talleres mecánicos	10
58	Instituciones Financieras	150
59	Aceites y Lubricantes	10
60	Refaccionarias	10
61	Ciber-Café	10
62	Por refrendo de Operación de radio base celular o Sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de Telefonía Celular.	700

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	VSMGZ
Por apertura	Industrial	1.00
	Comercio	1.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00
Por refrendo	Industrial	1.00
	Comercio	1.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00
Por reposición de placa		1.00
Por placa provisional		1.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		1.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de VSMGZ, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.		

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 1.00 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 2.00 VSMGZ	
---	--

Ingreso anual estimado por este rubro \$359,825.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,925.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$407,750.00

- II. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$407,750.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.10
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.15
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.20
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.10
Comerciales y servicios	0.25
Industrial	0.35

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de 00.00 VSMGZ.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,824.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,824.00

- II Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$358.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.00 VSMGZ

- a) Bardas y tapiales, causará y pagará: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$358.00

b). Circulado con malla, causará y pagará: 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$358.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$716.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 0.60 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,719.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	0.12
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.13
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.14
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.15
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	1.00
	Industria	1.10
Comercial y de Servicios		0.30
Corredor Urbano		0.30
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.50
Otros usos no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$160.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.30 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	1.50
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	2.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.50
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	3.00
Comerciales y servicios	3.00
Industrial	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 2.00 a 5.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$321.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$481.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	6.00	
	Cultura	Exhibiciones	10.00
		Centros de información	15.00
		Instalaciones religiosas	20.00
	Salud	Hospitales, clínicas	25.00
		Asistencia social	6.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	25.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	25.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	25.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		25.00
	Transporte		25.00
	Recreación	Recreación social	25.00
		Alimentos y bebidas	25.00
		Entretenimiento	25.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	25.00
		Clubes a cubierto	25.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.00
		Basureros	20.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	40.00	
Industrias	Aislada	20.00	
	Pesada	30.00	
	Mediana	70.00	
	Ligera	70.00	

Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuario, forestal y acuífero		0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.03
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.015
Comerciales y servicios	0.015
Industrial	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	0 hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Comerciales y otros usos no especificados	15.00	30.00	40.00	50.00	65.00
Servicios					
Cementerio	12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Industrial	15.00	30.00	40.00	50.00	65.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	10.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	12.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	15.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	15.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	20.00
	Industria	25.00
Comercial y de Servicios		20.00

Corredor Urbano	25.00
Otros usos no especificados	15.00
Rectificación de Medidas y/o superficies	10.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión	10.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,952.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,952.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		10.00	20.00	30.00	40.00	50.00
Comerciales y otros usos no especificados		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Servicios	Cementerio	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00
Industrial		20.00	30.00	40.00	50.00	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		10.00	20.00	30.00	40.00	50.00
Comerciales y otros usos no especificados		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Servicios	Cementerio	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00
Industrial		20.00	30.00	40.00	50.00	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 hasta 15 Has. VSMGZ	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		10.00	20.00	30.00	40.00	50.00
Comerciales y otros usos no especificados		12.00	24.00	36.00	48.00	60.00
Servicios	Cementerio	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00
Industrial		20.00	30.00	40.00	50.00	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 0.00 VSMGZ

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Búsqueda de plano	3.00
Búsqueda de documento	2.00
Reposición de plano	4.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	2 a 15	16 a 30	31 a 45	45 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	10.00	12.00	12.00	24.00	24.00	36.00	36.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	10.00	12.00	12.00	24.00	24.00	36.00	36.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	10.00	12.00	12.00	24.00	24.00	36.00	36.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	5.00	8.00	8.00	15.00	15.00	30.00	30.00
Comerciales y otros usos no especificados	10.00	12.00	12.00	24.00	24.00	36.00	36.00
Industrial	12.00	15.00	15.00	30.00	30.00	40.00	40.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	5.00
De 16 a 30	8.00
De 31 a 45	13.00
De 46 a 60	18.00
De 61 a 75	25.00
De 76 a 90	30.00
Más de 90	40.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 1.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 20.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adocreto	3.00
Adoquín	5.00
Asfalto	2.50
Concreto	2.50
Empedrado	1.00
Terracería	1.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro hasta 100 m2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	5.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	5.00
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	3.00
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	3.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	3.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		10.00
	Industrial		20.00
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		5.00
	Comercial y de Servicios		10.00
Otros usos no especificados			5.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m2 excedentes} / \text{Factor Único, considerando:}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	150
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	150
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	80
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	80
Densidad de 400 hab/ha en adelante	80
Comercio y Servicios para la Industria	100
Industrial	100

Corredor Urbano	100
Comercio y Servicios	80
Otros usos no especificados	80

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.30 VSMGZ por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo. Y se retendrá el 0.5% por la contratación de servicios relacionados con la obra pública.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$609,980.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$643,956.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará:

- a) Comercial 2 VSMGZ mensual
- b) Domestica 0.30 VSMGZ mensual
- c) Por Viaje de Pipa de Agua 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$195,200.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$195,200.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$529,221.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.875
En oficialía en días u horas inhábiles	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.5

Celebración y acta de matrimonio en oficialía:		
	En día y hora hábil matutino	6.125
	En día y hora hábil vespertino	7.875
	En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día y hora hábil matutino	21.25
	En día y hora hábil vespertino	26.25
	En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		62.5
Asentamiento de actas de divorcio judicial		4.375
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.875
	En día inhábil	2.625
	De recién nacido muerto	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.375
Rectificación de acta		0.875
Constancia de inexistencia de acta		0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.		0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.25
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Legitimación o reconocimiento de personas		0.70
Inscripción por muerte fetal		0.70
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.		0.70

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En día y horas hábiles	5
En día y horas inhábiles	7

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$129,260.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$219,057.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$348,317.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 5.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,450.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,450.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 7.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante, 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 10.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,365.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,365.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 5.00 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 5.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,365.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.50 VSMGZ
2. Porcino	0.50 VSMGZ
3. Caprino	0.50 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,722.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.16 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.16 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	1.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.00 VSMGZ
3. Caprinos	1.00 VSMGZ
4. Aves	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	1.00 VSMGZ
2. Caprino	1.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	5.00
Porcino	5.00
Caprino	5.00
Aves	0.20
Otros animales	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,722.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción\$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	0.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.00
Por suscripción anual	5.00
Por ejemplar individual	0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.40 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,784.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,683.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	15.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	12.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	12.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00
Padrón de Contratistas	15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$118,051.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.008
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.016
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.015
Fotocopia certificada carta u oficio, por hoja	0.049
Impresión digital de archivo en imagen a color, por hoja	0.12
Fotocopia de planos, por cada uno	0.30
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.081
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.163
Impresión de fotografía por cada una	0.081

Ingreso anual estimado por fracción \$6,683.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por fracción \$115,470.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$246,887.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$10,710.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,710.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$535,500.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$546,210.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual por este rubro \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	6.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	6.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	6.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	6.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	6.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	6.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	6.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	6.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	6.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	6.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	6.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	6.00
13. Otras	6.00

Ingreso anual por este rubro \$36,750.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual por este rubro \$24,675.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$71,000.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$132,425.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$132,425.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,800.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$212,225.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

A) Cocina económica 0.20 VSMGZ

B) Servicios médicos 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$55,236,824.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$15,815,618.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,198,028.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,166,921.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,027,883.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,053,154.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$96,238.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 77,594,666.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$37,629,100.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,345,524.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$51,974,624.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por este artículo \$19,000,000.00

**SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2015.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2015, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2014. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica